

**A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ.
DEPARTAMENTO DE SANCIONES**

FRANCISCO [REDACTED], mayor de edad, estudiante de 2º curso de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Calle [REDACTED], núm. [REDACTED] - Portal [REDACTED] - 2º [REDACTED], y con Documento Nacional de Identidad núm. [REDACTED], ante esa Subdelegación comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiéndole sido notificada con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] **Incoación del Expediente Administrativo Sancionador núm. [REDACTED]** -cuya notificación se acompaña como documento núm. 1- porque -según se dice- “el día [REDACTED] sobre las 03,54 h. se le intervino una navaja de 8 cm. de hoja que portaba sin causa que lo justificara, cuando se encontraba en la ctra. De la Barrosa de Chiclana de la FRA. (Cádiz)... estando los hechos denunciados tipificados en: Art. 23 a) L.O. 2/92 DE 21-2-1992 s/Protección de la Seguridad Ciudadana (->Art. 156 i) Art. 146 1) Reglamento de Armas, R.D. 137/93, 29-1-93). Infracción grave, que puede dar lugar a sanción de 301,00 € -trescientos uno-” es por lo que, por medio del presente escrito, en tiempo hábil y legal forma, viene a realizar las siguientes

ALEGACIONES

Se dejan negados todos los hechos formulados de contrario a no ser que se admitan expresamente en este escrito.

PRIMERA.- “SOBRE EL ARTICULO 23 A) DE LA LEY ORGÁNICA 1/1992 SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”: 1.- Se dice en el Acuerdo de Incoación que “El presente expediente será resuelto por el Delegado de Gobierno en Andalucía, estando los hechos denunciados tipificados en: **“Art. 23 a) L.O. 2/92 DE 21-2-1992 s/Protección de la Seguridad Ciudadana** (->Art. 156 i) Art. 146 1) Reglamento de Armas, R.D. 137/93, 29-1-93). Infracción grave, que puede dar lugar a sanción de 301,00 € -trescientos uno-“. (El subrayado es mío)

2.- Que de conformidad con el mencionado artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana constituyen infracciones graves:

“La fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de armas prohibidas o explosivos no catalogados; de armas reglamentarias o explosivos catalogados careciendo de la documentación o autorización requeridos o excediéndose de los límites permitidos, cuando tales conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

3.- Que son armas PROHIBIDAS las recogidas en la Sección IV (Artículos 4 y 5) del Capítulo Preliminar del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, que son:

Artículo 4.

1. Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las siguientes armas o de sus imitaciones:

- a. Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo.
- b. Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
- c. Las pistolas y revólveres que lleven adaptado un culatín.
- d. Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
- e. Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- f. Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.**
- g. Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
- h. Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

Artículo 5.

1. Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

- a. Las armas semiautomáticas de las categorías 2.2 y 3.2, cuya capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.
- b. Los *sprays* de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

De lo dispuesto en el presente apartado se exceptúan los *sprays* de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

- c. Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.
- d. Los silenciadores aplicables a armas de fuego.
- e. La cartuchería con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
- f. Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles *dum-dum* o de punta hueca, así como los propios proyectiles.
- g. Las armas de fuego largas de cañones recortados.

2. Queda prohibida la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 de este Reglamento, de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

3. Queda prohibido el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, en la forma prevenida en los artículos 12.2 y 106 de este Reglamento, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.

4.- Que, por consiguiente NO siendo la navaja intervenida ("8 cm. de hoja") una "navaja no automática cuya hoja exceda de 11 centímetros"; no siendo una "navaja de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda"; no siendo, en suma, una arma PROHIBIDA no cabe, en virtud del principio de tipicidad, sanción alguna.

SEGUNDA.- "SOBRE EL ARTÍCULO 156 i) DEL REGLAMENTO DE ARMAS" (SE ARTICULA CON CARÁCTER SUBSIDIARIO A LA PRIMERA):

TERCERA- “SOBRE EL ARTÍCULO 146 1) DEL REGLAMENTO DE ARMAS” (SE ARTICULA CON CARÁCTER SUBSIDIARIO A LA PRIMERA Y SEGUNDA):

Expediente Administrativo Sancionador núm. _____

En su virtud,

SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, con sus documentos, se sirva admitirlo; tenga por formulado, en tiempo hábil y legal forma, **Escrito de Alegaciones** contra la incoación del procedimiento sancionador con número de expediente [REDACTED], y tras el pertinente curso legal, dicte resolución por la que decrete la inexistencia de la infracción acordando, en suma, el archivo del expediente sancionador incoado. Es Justicia.

OTROSÍ DIGO, que por medio del presente escrito se propone la práctica de los siguientes

MEDIOS DE PRUEBA

1.- TESTIFICAL, de D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones en [REDACTED], Calle [REDACTED], núm. [REDACTED] y con Documento Nacional de Identidad Núm. [REDACTED];

2.- TESTIFICAL, de D. [REDACTED], mayor de edad, con domicilio, a efectos de notificaciones en [REDACTED], Calle [REDACTED], núm. [REDACTED] y con Documento Nacional de Identidad Núm. [REDACTED]; y

3.- TESTIFICAL, del Guardia Civil [REDACTED] - [REDACTED].

A la práctica de la prueba propuesta deberá ser citado el exponente, para que pueda intervenir en la misma.

Por lo anterior,

SOLICITO, que teniendo por propuesta la prueba que antecede se sirva admitirla y acuerde su práctica. Es Justicia

OTROSÍ DIGO II, que a derecho del hoy alegante interesa la restitución de la navaja intervenida por NO ser arma prohibida y tener un gran valor para el mismo (por ser un regalo familiar, además de por su valor económico –las Navajas de [REDACTED] son caras, y muy apreciadas por sus propietarios porque son todas diferentes, no se fabrican en serie–); y

SOLICITO, tenga por interesa la restitución de de la navaja intervenida. Es Justicia.

OTROSI DIGO III, que se señala como domicilio a efectos de notificaciones la **Avda. República Argentina, 15 – Planta 7ª / 41011 Sevilla**, despacho profesional de los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Patricia Martínez-Conradi Álamo (6718) y Francisco Reyes Minagorre (7394); y

SOLICITO, tenga señalado domicilio a efectos de notificaciones, por ser Justicia que definitivamente se pide en [REDACTED], a [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil [REDACTED].

Fdo.: _____